

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
GALÁPAGOS
"juntos creamos oportunidades"

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
GALÁPAGOS

2024

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS

Considerando:

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”*;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“...entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*.

Que, el Art. 344 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior”*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”*;

Que, el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley”*;

Que, el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales,*

económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior."

Que, el Art. 45 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "*El órgano colegiado superior es la autoridad máxima de los institutos y conservatorios superiores, ¿tengan o no la condición de superior universitario; cuyas resoluciones serán de obligatorio cumplimiento por parte de la institución,*

El gobierno de los institutos superiores públicos, tengan o no la condición de superior universitario, se sujetarán a las normas emitidas por el órgano rector de la política pública de educación superior."

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

RESUELVE:

EXPEDIR EL:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, INTERPRETACIÓN Y REFORMAS

Artículo 1.- Ámbito. -El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento del órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Galápagos y será de cumplimiento para todos los miembros.

Artículo 2.- Objeto. – El presente Reglamento tiene por objeto lograr el mayor grado de eficiencia y eficacia en el ejercicio de las funciones del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 3.- Interpretación y reformas. - Es responsabilidad del Órgano Colegiado Superior interpretar los alcances del presente reglamento para conocimiento y aprobación del mismo, con la correspondiente interpretación de motivos.

CAPÍTULO II

DE CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 4.- Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior (OCS), es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Galápagos (ISTGAL), sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.

Artículo 5.- Conformación. - El Órgano Colegiado Superior (OCS) estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto;

- a) El Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Coordinador/a Académico/a
- c) Dos (2) representantes de los docentes;
- d) Un (1) representante de los estudiantes.

Actuará como Secretario del Órgano Colegiado Superior, el titular de la Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, quien será el responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho Órgano Colegiado mismo que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 6.- Atribuciones y responsabilidades de los miembros del Órgano Colegiado Superior. -Los miembros del Órgano Colegiado Superior designados, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades, además de las establecidas en el Art. 21 del Estatuto Institucional:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones a las que fueren previamente convocados de inicio y fin
- b) Confirmar, por escrito, al Secretario la asistencia a la sesión convocada.
- c) Comunicar, por escrito, de forma justificada al Presidente del OCS en caso de su ausencia temporal o definitiva.
- d) Solicitar, por escrito, al Presidente la instauración de una sesión extraordinaria.

Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades de Presidente. - El Presidente del Órgano Colegiado Superior, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades, además de las establecidas en el Art. 24 del Estatuto Institucional:

- a) Convocar a las sesiones del OCS
- b) Instalar la Sesión del Órgano Colegiado Superior
- c) Convocar a los miembros suplentes
- d) Conocer las dificultades que se presenten dentro del Instituto Tecnológico Superior Galápagos y ponerlos a conocimiento del OCS
- e) Suscribir las actas de sesiones del OCS.

Artículo 8.- Atribuciones y responsabilidades de Secretario. - El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Confirmar la asistencia de los miembros del Órgano Colegiado Superior a las sesiones convocadas;
- b) Verificar el quórum de la sesión de Órgano Colegiado Superior;
- c) Actualizar el orden del día en el caso de existir modificaciones durante las sesiones del Órgano Colegiado Superior;
- d) Recibir y registrar las mociones de los miembros del OCS.
Recibir y proclamar las votaciones y deliberaciones que se hayan decidido en cada sesión;
- e) Elaborar actas de las sesiones del Órgano Colegiado Superior y mantenerlas suscritas y foliadas en orden cronológico;
- f) Legalizar y tramitar las resoluciones del Órgano Colegiado Superior;
- g) Administrar y custodiar el archivo del Órgano Académico Superior;
- h) Brindar asesoría legal a los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,
- i) Las demás atribuciones que las leyes, reglamentos y la normativa interna sean aplicables.

Artículo 9.- Ausencia de los miembros del Órgano Colegiado Superior. - En caso de ausencia temporal de los miembros titulares, les subrogarán los miembros suplentes y en el caso de ausencia definitiva los reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

En el caso cuando el coordinador académico no pueda asistir a la sesión convocada, la deliberación se realizará con los miembros del OCS presentes, siempre y cuando se instale el quórum.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Sección I DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 10.- Contenido de la convocatoria. -La convocatoria a las sesiones del OCS contendrá la siguiente información:

1. El día, hora, lugar de la sesión;
2. La modalidad de la sesión, sea esta presencial o virtual;
3. El Orden del día;
4. La documentación e informes de los temas a tratarse cuando el caso lo amerite.

Artículo 11.- Convocatorias. - La convocatoria a las sesiones del OCS realizará el Presidente del Órgano Colegiado Superior.

Las sesiones ordinarias se convocarán con, por lo menos, cuarenta y ocho horas (48) de anticipación a su celebración; las sesiones extraordinarias se convocarán cada vez que exista la necesidad de tratar un tema emergente por parte de la institución.

Con este antecedente y con la finalidad de llevar de manera organizada toda la documentación se pone en conocimiento que hasta los 10 primeros días de cada mes hasta las 23:00, se procede a receptor los documentos con su firma electrónica en formato PDF, debidamente revisados y aprobados por el coordinador académico, los mismos que serán remitidos al correo electrónico ocs@istgal.edu.ec

Cualquier documento ingresado fuera de la fecha y hora establecida no será incluido en el orden del día de la convocatoria.

Además, indicarle que todos los memorandos deben ser ingresados con los anexos correspondientes como respaldo del mismo.

Artículo 12.- Procedimiento de las convocatorias. - Las convocatorias se realizarán mediante correo electrónico a los miembros del OCS.

Una vez realizada la convocatoria, el Secretario del Órgano Colegiado Superior receptorá por el mismo medio la confirmación de la asistencia de los miembros del OCS a la sesión convocada.

En caso de que un miembro del OCS no pueda asistir a la sesión convocada, debe informar de aquello al Presidente del OCS con, por lo menos, 12 horas de anticipación. Dentro de ese lapso el Presidente notificará la convocatoria a los miembros suplentes, conforme lo establece el Art. 9 del presente Reglamento.

Sección II DE LAS SESIONES Y DECISIONES

Artículo 13.- Quórum de instalación. - El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o virtual de, al menos, tres de sus miembros, asistencia del 60% de los miembros, conforme el Estatuto Institucional, incluido en todos los casos al presidente del Órgano Colegiado Superior.

El Secretario del Órgano Colegiado Superior realiza la constatación del quórum al iniciar una sesión del Órgano Colegiado Superior, luego de que la sesión se considera instalada.

Artículo 14.- Orden del día. - El orden del día será propuesto al Órgano Colegiado Superior por el Presidente de acuerdo con las necesidades institucionales.

Una vez constatado el quórum e instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado por mayoría simple.

Artículo 15.- Sesiones. - Las sesiones del Órgano Colegiado Superior serán ordinarias y extraordinarias.

a) Sesiones ordinarias. - Las sesiones tendrán por objeto el debate, conocimiento y resoluciones de todos los asuntos previamente establecidos en el orden del día. En las sesiones ordinarias pueden incorporarse otros puntos al orden del día por moción de cualquiera de los miembros, mientras que el tema a tratar no requiere de un informe o conocimiento previo de la documentación.

b) Sesiones extraordinarias. -En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día.

El Órgano Colegiado Superior sesionará de manera obligatoria al menos una vez al mes, y podrá realizar sesiones extraordinarias por disposiciones del Presidente o a solicitud de por lo menos sesenta por ciento (60%) de sus miembros con derecho a voto.

En casos excepcionales, de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, el Presidente del Órgano Colegiado Superior tendrá la facultad de suspender la sesión del OCS.

Artículo 16.- Desarrollo de las sesiones. - El Presidente conducirá las sesiones del OCS estableciendo un tiempo razonable para la duración de las intervenciones. Una vez tratado y discutido suficientemente el tema previsto en el orden del día, el presidente dispondrá al Secretario del Órgano Colegiado Superior tomar la votación correspondiente.

Artículo 17.- Sesión virtual. -Cuando fuera necesario el Presidente del Órgano Colegiado Superior podrá convocar a una sesión virtual, lo que se hará constar en la convocatoria.

Para constancia en el acta respectiva el Secretario del Órgano Colegiado Superior dará fe del voto efectuado virtualmente.

Artículo 18.- Del mecanismo para tomar decisiones. - El Órgano Colegiado Superior aprobará sus resoluciones por mayoría simple.

Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de más de la mitad de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión.

Artículo 19.-Mociones. -Cualquier miembro del Órgano Colegiado Superior podrá presentar una moción, la misma que requerirá el apoyo de otro de sus miembros para ser considerada.

El Secretario será quien reciba y registre las mociones planteadas, con la autorización previa del Presidente del OCS.

Artículo 20.- Forma de presentación de las mociones. -Las mociones serán verbales y serán registradas por el Secretario del Órgano Colegiado Superior para su consideración en orden de presentación.

Artículo 21.- Votación. - El voto de los miembros del Órgano Colegiado Superior será obligatorio y abierto, su pronunciamiento deberá ser:

- 1.- A favor
- 2.- En contra

3.- Abstención

La votación será tomada por el Secretario del OCS. Una vez concluida la misma, el Secretario proclamará el resultado.

Sección III

DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES

Artículo 22.- De las actas. - Las actas de las sesiones del Órgano Colegiado Superior contendrán:

1. Fecha y hora de inicio y finalización de la sesión;
2. Nombres de los miembros asistentes;
3. Orden del Día;
4. Las mociones presentadas;
5. La forma en que se produjo la votación;
6. El sumario de las resoluciones adoptadas, con señalamiento de la votación de cada uno de los miembros.

Cualquier miembro de Órgano Colegiado Superior podrá solicitar expresamente que su intervención conste en actas de manera íntegra.

Las actas del Órgano Colegiado Superior serán firmadas por el Presidente, miembros y por el Secretario del Órgano Colegiado Superior, quien dará fe de la presencia de los miembros asistentes.

Las actas se enviarán por correo electrónico a los miembros del Órgano Colegiado Superior para su lectura, revisión y confirmación del contenido. De existir observaciones, estas serán enviadas por medio de correo electrónico para su corrección. El Secretario corregirá el documento en 24 horas laborables después de la recepción de las observaciones, luego de que volverá a remitir el acta a los miembros del OCS para su aprobación final. Una vez aprobado el acta, el Secretario dejará constancia a través de la certificación correspondiente.

Las actas se enumeran en orden cronológico en cada ejercicio fiscal y se mantendrán en un archivo a cargo del Secretario del Órgano Colegiado Superior, quien deberá certificar las copias cuando se lo requiera.

Siglas de las actas: **1.-ACTA** N° ISTGAL, **2.-OCS** Órgano Colegiado Superior, **3.-SO/SE**: Según la sesión ordinaria o sesión extraordinaria. **4.- ACT**, **5.-AÑO**: Ejercicio fiscal. **6.- NÚMERO**: Número de sesión celebrada.

Artículo 23.- De las resoluciones. - Las resoluciones adoptadas en las sesiones del Órgano Colegiado Superior contendrán:

- a) Antecedentes
- b) Cuerpo de la resolución
- c) Firma del presidente rector y del Secretario.

Las resoluciones que se aprueben en las actas, serán de cumplimiento obligatorio desde su aprobación, de la misma manera se enumerará en orden cronológico en

cada ejercicio fiscal y se mantendrán en un archivo a cargo del Secretario del Órgano Colegiado Superior, quien deberá certificar las copias cuando se lo requiera.

Siglas de las resoluciones: 1.- RESOLUCIÓN N° ISTGAL, 2.-OCS Órgano Colegiado Superior, 3.-SO/SE: Según la sesión ordinaria o sesión extraordinaria. 4.- RES, 5.-AÑO: Ejercicio fiscal. 6.- Número de reunión. 7.- NÚMERO: Número de Resolución.

Artículo 24.- Contenido y difusión de las actas. - El contenido de las actas del Órgano Colegiado Superior deberá recoger esencialmente las mociones planteadas y las resoluciones que se tomen. El contenido de los debates no será difundido por medios extraoficiales, respetando la confidencialidad en los casos que amerite de acuerdo con la normativa nacional.

Artículo 25. -Registro Digital. - Las sesiones serán registradas, adicionalmente en soportes digitales, siendo custodiados por el Secretario del Órgano Colegiado Superior.

Sección III

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 26.- De las audiencias públicas. - Cualquier persona natural o jurídica legalmente representada podrá ser recibida ante el Órgano Colegiado Superior previa solicitud por escrito presentada al Presidente del Órgano Colegiado Superior.

En la solicitud se deberá indicar el motivo o asunto a tratar, que debe estar dentro de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior.

El Presidente del Órgano Colegiado Superior analizará si el asunto presentado en la solicitud requiere del conocimiento de los otros miembros del OCS y, si este es el caso, lo incorpora en el orden del día de la sesión del OCS.

Los miembros del Órgano Colegiado Superior se sujetarán a escuchar las exposiciones y podrán solicitar aclaraciones de las intervenciones del tema expuesto.

No se tomarán resoluciones cuando el Órgano Colegiado Superior se encuentre instalado en Audiencia Pública.

Terminada la audiencia pública y reinstalada la sesión, se podrá analizar los temas o asuntos planteados y adoptar las resoluciones pertinentes.

Escuchados a los interesados, el Presidente del Órgano Colegiado Superior solicitará, de ser necesario, un informe que contenga el análisis de los planteamientos realizados en la audiencia pública, el mismo que deberá ser entregado en el plazo establecido en la resolución.

En las actas que se elaboren se hará constar el hecho de instalarse en audiencia pública y el objeto de la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Para el cumplimiento de sus funciones académicas, administrativas financieras y regulatorias, el Órgano Colegiado Superior coordinará acciones con las demás instituciones del sector público como son SENESCYT, CACES, CES, a fin de hacer efectivas las políticas y las resoluciones adoptadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los representantes de los docentes y estudiantes del Órgano Colegiado Superior permanecerán en sus funciones hasta que se llamen a elecciones y sean elegidos por votación universal, secreta y obligatoria de entre los docentes titulares y los docentes ocasionales a tiempo completo y se conforme el consejo electoral para procesos electorales del Instituto en forma transparente, imparcial y legítima.

SEGUNDA. - Hasta que se realiza el proceso de elección de los representantes de los docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior, conforme lo establecen los Art. 18 y 19 del Estatuto Institucional, en caso de la ausencia justificada de un miembro de OCS, se procederá a la deliberación con los miembros presentes en la sesión, siempre y cuando exista el quórum reglamentario.

TERCERA. - Hasta que se posesione el Vicerrector, la máxima autoridad del Instituto Tecnológico Superior Galápagos designará a un Coordinador Académico, previa la aprobación del órgano rector de la política pública, quien asumirá las responsabilidades y atribuciones del vicerrector.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en la página web del Instituto.

Razón: El presente reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la cuarta sesión ordinaria con resolución N° **ISTGAL-OCS-SO-RES-2024-004-007** del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, realizada en Galápagos- Santa Cruz, a los 02 días del mes de abril de 2024.

Lcda. Ruth Rivera España MSc.
**Presidente del Órgano Colegiado
Superior (E)**

Lcda. Viviana Natali Silva Jiménez MSc.
**Vocal Principal del Órgano Colegiado
Superior**

Ing. Franklin Medardo Tipán Paucar
**Vocal Principal del Órgano Colegiado
Superior**

Lcdo. Iván Daniel Sánchez Pumayugra
**Vocal Principal del Órgano Colegiado
Superior**

Sr. Jimmy Joao Cadena Contreras
**Representante de los estudiantes al
OCS**

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, **CERTIFICO** que fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior mediante acta N° ISTGAL-OCS-SO-ACT-2024-007 , del 02 de abril de 2024, y se expide con resolución N° ISTGAL-OCS-SO-RES-2024-004-007 02 de abril de 2024.

Econ. Helen Indira Zúñiga Moncada
Secretaria del Órgano Colegiado Superior